JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué Tolima, diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el requerimiento realizado por este Despacho el veinte (20) de octubre del presente año, el señor PLINIO NUMAEL ALBA ORTIZ por intermedio de su apoderado judicial y a través del correo institucional presentó la respectiva aclaración. No obstante, se puede evidenciar que la señorita ANDREA MARCELA ALBA ESPINOSA no realizó pronunciamiento alguno y es necesario esclarecer lo acordado por las partes en acta del 03 de septiembre de 2018 ante el Juez Noveno de Paz. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la demandante ANDREA MARCELA ALBA ESPINOSA para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del veinte de octubre del presente año.

SEGUNDO: Suspender el pago de las cuotas alimentarias a favor de la señorita ANDREA MARCELA ALBA ESPINOSA, hasta tanto dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del presente auto.

TERCERO: Oficiar al Jefe de depósitos judiciales del Banco Agrario, comunicando lo dispuesto en el numeral anterior, indicando los nombres completos de las partes con su respectivo documento de identificación. Líbrese comunicación.

CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARIA TASCON MOLINA

skqm

Firmado Por:

ANGELA MARIA TASCON MOLINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE IBAGUE-TOLIMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
56582a269f4bf116f08c1567c05caebbeb5ad9264729cb499c7479f7b15b65fa

Documento generado en 09/12/2020 04:28:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica